

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 1100131030-50-2021-00612-00.

De conformidad con los documentos que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase por acreditado como se encuentra el fallecimiento del señor Ever Giovanni Caicedo Díaz, según se observa del registro civil de defunción que fue aportado al expediente desde el 30 de octubre de 2023; sin lugar a decretar interrupción del presente asunto, en tanto que el extinto señor Caicedo Díaz se encontraba representado por apoderada judicial. (Art. 159 CGP).

Con todo, previo a tener en cuenta como sucesores del demandado a la señora **Yarleny Montes Cubillos** (pdf 038) se le requiere acredite el parentesco que ella y Juan Felipe Caicedo Montes tengan con el señor Ever Giovanni Caicedo Díaz. Advirtiéndole que acreditada esa condición tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

2. Ahora bien, se observa que el apoderado del extremo actor describió en término el traslado que se realizó mediante proveído del 24 de julio de 2024, respecto al desconocimiento de documento que reposa en la *(hoja 110 pdf 01 Cdn. 01)* de la encuadernación, y por ser procedente, por secretaría convóquese al Representante Legal o el Jefe de Gestión Humana de la Constructora Conconcreto, Diana Lucía Duque Guevara o a quien haga sus veces, para que asista a la audiencia que se llevará a cabo el día de mañana, para que se sirva informar sobre la suscripción de la certificación expedida el 23 de enero de 2020, en donde se indica la relación laboral que existió entre esa sociedad y señor Carlos Enrique Yépez Cerpa, identificado con la cédula de ciudadanía 85.167.782 de Guamal Magdalena. Remítase copia de la certificación, el auto que convocó a la audiencia, la presente providencia y en enlace a la audiencia. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la sociedad señalada, advirtiéndole las sanciones que trata el numeral 4 del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. En conocimiento de las partes las respuestas dadas por Mundial de Seguros y el Fondo de Pensión Protección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JFSB

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188948801729592f18e9bbfbad5ea9041a4a9fcca854abbb89245e6479a00704**

Documento generado en 15/08/2024 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>